

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2402114
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Sanciones locales Falta de respuesta Embargo de nómina

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 31/05/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402114, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular (...) y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

La persona promotora de la queja denuncia la falta de respuesta al escrito presentado en el Ayuntamiento de Carcaixent en fecha 13/2/2023 por la imposición de una sanción, que en la actualidad ha generado un embargo de su nómina.

Consideramos que la queja reúne los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que, mediante Resolución de Inicio de Investigación de fecha 04/06/2024 se admitió a trámite y con el fin de contrastar lo que la persona promotora expuso en su queja, solicitamos al Ayuntamiento de Carcaixent un informe sobre si se había dado respuesta al escrito presentado por la persona promotora de la queja de fecha 13/02/2023.

Tras la correspondiente instrucción del expediente, sin haber recibido respuesta de la administración local, en fecha 25/07/2024, mediante Resolución de consideraciones, formulamos las siguientes consideraciones y recordatorios de deberes legales al AYUNTAMIENTO DE CARCAIXENT:

- 1 **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
- 2 **RECOMENDAMOS** que, si no lo hubiera hecho ya, proceda a ofrecer una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito presentado por la persona interesada en fecha 13/2/2023, por la imposición de una sanción, así como a las restantes peticiones, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en el mismo, notificándole la resolución que se adopte, con indicación de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.
- 3 **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Consta en el expediente la notificación en fecha 29/07/2024 al Ayuntamiento de Carcaixent, estando obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes manifestando, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la nuestra Resolución de Consideraciones, sin que hasta la fecha hayamos obtenido respuesta.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde el Ayuntamiento de Carcaixent no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 25/07/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente Resolución de cierre no cabe recurso (Artículo 33.4 de la Ley de la Generalitat 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana